



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 1992

Extraordinario n.º 10

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

- Policías Locales.-Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares 1
- Policías Locales.-Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Programa del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares 4

I. Disposiciones Generales

COSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Reglamento Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, crea la Academia de Seguridad Pública, a la que se encomienda, entre otras, las formación y perfeccionamiento de las Policías Locales y su Disposición Adicional Segunda faculta a la Junta de Extremadura a celebrar Convenios con Centros de formación de otras Administraciones Públicas para la realización en dichos Centros de los cursos selectivos para acceso a las diversas Escalas y Categorías.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre, atribuye a esta Consejería la aprobación de las normas de régimen interior y el sistema de evaluación del curso selectivo.

La experiencia adquirida en la celebración del curso selectivo en el pasado ejercicio aconseja establecer con la suficiente antelación, las normas de régimen interior y el sistema de evaluación a fin de que sirvan de marco adecuado para un mejor aprovechamiento de los alumnos y para las relaciones entre éstos, el profesorado y el Centro de formación habilitado, hasta tanto se construya y entre en funcionamiento la Academia de Seguridad Pública de Extremadura creada por la ley coordinadora.

Por ello, previo informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de la Policía Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares que se inserta a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL
CURSO SELECTIVO PARA OFICIALES Y
AGENTES DE LA POLICIA LOCAL Y SUS
AUXILIARES

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 1.—La duración del curso selectivo será de tres meses, dos de presencia en el Centro de formación habilitado y uno de prácticas en los municipios de procedencia de los alumnos.

Artículo 2.—La organización del Centro de formación habilitado para Academia de Seguridad Pública de Extremadura se vertebrará en:

- a) Director
- b) Coordinador
- c) Junta de Profesores

El Director y el Coordinador del curso serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

La Junta de Profesores será designada por el Director.

Artículo 3.—Corresponde al Director del Centro:

- a) Elaborar la memoria anual del Curso.
- b) Elaborar y proponer el plan de estudios al Consejero de Presidencia y Trabajo.
- c) Dirigir, informar e inspeccionar los servicios y actividades del Centro.
- d) Expedir Certificados y Diplomas acreditativos de los estudios realizados.
- e) Cualquier otra que se le atribuya.

Artículo 4.—El Coordinador tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Confeccionar las propuestas sobre organización docente.
- b) Planificar y coordinar las distintas áreas docentes, así como la evaluación de los alumnos.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las instrucciones de régimen docente aprobadas por el Director.
- d) Informar al Director, con regularidad, de la marcha de las actividades docentes.
- e) Canalizar, en general, las relaciones docentes del alumnado con el Centro.
- f) Controlar e inspeccionar las actividades no docentes, referentes a la disciplina de los alumnos.
- g) Cuidar la seguridad del Centro y buen uso de sus instalaciones.
- h) Velar por la normal actividad residencial del Centro y cumplimiento de horarios.

Artículo 5.—La Junta de Profesores, compuesta por el Director, coordinador y profesores responsables de áreas, tendrá encomendada la realización de las siguientes funciones:

- a) Establecer criterios de clasificación global de los alumnos.
- b) Deliberar sobre los planes de estudio, analizar y valorar los resultados docentes de los cursos celebrados.

Artículo 6.—Los profesores colaboradores serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Director General de Administración Local e Interior, teniendo en cuenta los requisitos de titulación, especialidad, experiencia profesional y/o docente, y la calificación obtenida en la encuesta del alumnado en el supuesto de que hayan impartido clases en el curso selectivo del año anterior.

Artículo 7.—A los Profesores se les abonarán asistencias por su colaboración, según los baremos, límites y condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 13 de mayo de 1992, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 44 de 4 de junio.

Artículo 8.—Los profesores estarán obligados a asistir puntualmente a las clases, debiendo comunicar, con la suficiente antelación, al Coordinador, la imposibilidad de acudir a las mismas, cuando así proceda.

Asimismo, procurarán que los alumnos cumplan las obligaciones que se les exigen en el presente Reglamento y en las Instrucciones que, en su desarrollo, apruebe el Director, dándole cuenta de los incumplimientos.

Artículo 9.—Los profesores se integrarán en Áreas, constituidas en función de las asignaturas.

CAPITULO II

ALUMNOS Y CONVIVENCIA

Artículo 10.—Los alumnos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acatar con disciplina las normas del presente Reglamento, las Instrucciones de régimen interior que se dicten por el Director del Centro y las individualizadas que reciban del Coordinador y profesores.

b) Observar una conducta respetuosa con sus compañeros, profesores y demás personal del Centro.

c) Asistir con puntualidad a las clases y a los actos comunes que se determinen.

d) Hacer uso adecuado del material e instalaciones del Centro.

e) Vestir con pulcritud el uniforme reglamentario o la indumentaria que, en cada caso, se establezca.

f) Comunicar al coordinador, con anterioridad a la celebración de las clases o, mediante escrito, con posterioridad a ellas, la imposibilidad de acudir a las mismas.

g) Seguir el curso con aprovechamiento.

h) Respetar las habitaciones de los compañeros, absteniéndose de entrar en ellas, y fundamentalmente en ausencia de los mismos.

i) Cuidar el mobiliario y limpieza de las habitaciones, comunicando al Coordinador los desperfectos que en ellas encuentren. Desde ese momento los usuarios serán responsables de su estado y utillaje.

j) Facilitar, con su buen orden, las labores del personal de limpieza.

Artículo 11.—Los alumnos no podrán permanecer durante el fin de semana en el Centro; aunque excepcionalmente se les permitirá pernoctar los domingos.

Artículo 12.—Los alumnos podrán dirigir escritos al Director, formulando sugerencias, reclamaciones o quejas, así como celebrar entrevistas personales con este fin.

Artículo 13.—La convivencia se basa en la responsabilidad y mutuo respeto a la libertad y dignidad personal de todos los miembros que integran el Centro.

Las normas que se desarrollan en este Reglamento, y que regulan las actividades docentes y de permanencia en el centro, son la garantía de la convivencia. Cualquier infracción a estas normas será sancionada, sin perjuicio de que también se ponga en conocimiento del Alcalde de quien depende el funcionario, a los efectos procedentes.

Artículo 14.—Salvo autorización expresa, es obligatoria la permanencia nocturna en el Centro; éste quedará cerrado a las 24 horas, no permitiéndose la entrada después, hasta las 8 horas.

CAPITULO III

ESTUDIO

Artículo 15.—Con carácter general se establece el siguiente horario, que podrá ser modificado en función de las necesidades docentes y organizativas:

| | |
|----------|----------------------|
| 08.00 H. | Levantarse |
| 08.30 H. | Desayuno |
| 09.00 H. | Clase |
| 11.00 H. | Tiempo Libre |
| 11.30 H. | Clase |
| 13.30 H. | Comida |
| 14.30 H. | Tiempo Libre/Estudio |
| 17.00 H. | Clase |
| 20.00 H. | Tiempo Libre/Estudio |
| 21.00 H. | Cena |
| 22.00 H. | Tiempo Libre/Estudio |
| 24.00 H. | Silencio |

Artículo 16.—La plena justificación de la permanencia en el Centro, se deriva de la necesidad de recibir e integrar las enseñanzas impartidas. Por ello el trabajo y el estudio individual son imprescindibles para la consecución de unos óptimos rendimientos.

Artículo 17.—Se velará y cuidará que el ambiente de estudio sea el adecuado para el máximo aprovechamiento de todos los alumnos.

Artículo 18.—Los alumnos evitarán los ruidos y actividades que impidan el estudio o descanso de sus compañeros, tanto en habitaciones como en pasillos y dependencias.

Artículo 19.—Se elegirá, por y entre los alumnos, un Delegado de Curso, cuyas funciones serán:

a) Servir de comunicación entre el Director y sus compañeros.

b) Notificar al Coordinador cualquier anomalía que se produzca en el desarrollo de la actividad docente.

c) Velar por el buen estado de la clase, preocupándose del material didáctico de la misma.

CAPITULO IV

SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 20.—Mediante la realización de pruebas, de diverso tipo, los profesores procederán a la

evaluación de los alumnos en forma continuada y/o mediante exámenes finales, calificándolos de 0 a 10 puntos. Los alumnos que hayan obtenido una nota inferior a 5 puntos se les considerará suspensos en la asignatura correspondiente y tendrán derecho a una examen de recuperación en fecha a determinar por el profesor antes de finalizar el Curso.

El cociente que resulte de dividir el total de las calificaciones, una vez superadas todas y cada una de las asignaturas, por el número de asignaturas será la calificación final en la fase de presencia.

Al finalizar la fase de prácticas los alumnos presentarán una memoria sobre las materias y con las características que se determinen y serán calificadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta el informe remitido por el Alcalde respectivo con el asesoramiento del Jefe de la Policía Local.

La nota final será la media de las calificaciones obtenidas en la fase de presencia y en la de prácticas.

A la vista de la nota final la Junta de Profesores elevará al Director la relación nominal de los alumnos considerados APTOS, a los que se les expedirá el Título acreditativo. Los alumnos que no alcancen la nota de cinco puntos no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas, si bien, y atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados NO APTOS podrán participar en un Curso posterior, oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director del Centro.

Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse recursos de reposición ante el Director del centro y de alzada ante el Consejero de Presidencia y Trabajo de conformidad en lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21.—El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 22.—El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro del Centro un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.—Las faltas podrán ser calificadas de leves, graves y muy graves, en función de la intencionalidad, perturbación del funcionamiento del Centro, dignidad del mismo y sus miembros y reincidencia.

Artículo 24.—Se considerarán faltas:

- a) La conducta contraria al ordenamiento constitucional.
- b) La comisión de delitos dolosos.
- c) La falta de probidad moral o material.
- d) La insubordinación individual o colectiva.
- e) La desconsideración con el personal del Centro, Profesores y compañeros.
- f) La embriaguez o consumición de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante su permanencia en el Centro.
- g) La inasistencia a clase y falta de puntualidad.
- h) Cualquier infracción al presente Reglamento.
- i) Cualquier conducta incompatible con la condición de miembro de Seguridad Pública.

Artículo 25.—El Coordinador, los profesores y responsable del Centro comunicarán al Director aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y previa audiencia del interesado calificará si procede como falta muy grave, grave o leve.

Artículo 26.—En los supuestos de faltas muy graves o graves, el Director suspenderá la participación del infractor en las actividades académicas, pudiendo acordar su expulsión del Centro. En las faltas leves, sancionará con apercibimiento.

Artículo 27.—Contra las resoluciones adoptadas por el Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.—Las sanciones impuestas serán ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recursos, si bien la autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta.

Mérida, 30 de septiembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Programa del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares.

La formación y el perfeccionamiento profesional de los Policías Locales es una competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales.